



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

*Abogado titulado
Universidad libre de Colombia*



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00142-00.

PROCESO: VERBAL – NULIDAD

DEMANDANTE: ANA CECILIA CUAN ROJAS C.C. 40.926.233

DEMANDADO: INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S. NIT. 900223896-4

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Riohacha, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta profesional No. 85.620 del C.S. de la J., correo electrónico: alexefrencurielgomez@gmail.com, en condición de apoderado judicial de CARLOS EDUARDO AMAYA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.095.231 de Riohacha y correo electrónico caredamor@gmail.com, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, en lo atinente en lo señalado al numeral 1 de la parte resolutive, con base a las siguientes consideraciones:

1. El artículo 2513 del Código Civil, expresa: “La prescripción tanto la adquisitiva como la instintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción por el propio prescribiente o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella”.

En este orden de ideas el artículo 2513 del Código Civil faculta al acreedor a alegar la prescripción adquisitiva de dominio, pero además esa misma norma manifiesta que lo puede hacer cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada, por lo tanto mi apadrinado judicial el señor CARLOS EDUARDO AMAYA ORTIZ, además de tener la calidad de acreedor hipotecario, por obvias razones tiene un interés legal que la prescripción sea declarada a favor de INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S, que en este caso se está alegando la prescripción ordinaria de la acción por el tiempo que ha transcurrido desde que adquirió el inmueble de buena fe, por consiguiente se le extinguió el tiempo a la demandada para iniciar la acción que hoy pretende, que siendo la ordinaria es de 5 años porque como se dijo anteriormente y se expresó en la demanda mi cliente tiene justo título.

2. En lo referente al poder para iniciar la demanda de reconvención el artículo 77 del C.G.P. faculta al apoderado para reconvenir y representar al poderdante a todo lo relacionado para reconvenir y representar al



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

Abogado titulado
Universidad libre de Colombia



poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros, y además ahora con todo y esto en el poder se me otorgo la facultar de presentar la demanda de reconvencción.

PETICIONES

Solicito comedidamente a su despacho que se revoque el punto 1 de la parte resolutive del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, que decidió negar la demanda de reconvencción, y esta sea debidamente admitida por estar conforme a derecho

Atentamente,

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ.

C.C. No. C.C. No 84.033.420 de Riohacha.

T.P. No. 85.620 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO RAD. 44-001-31-03-001-2022-00142-00

Alexefren Curiel Gomez <alexefrencurielgomez@gmail.com>

Jue 28/09/2023 17:07

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (156 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO RAD. 44-001-31-03-001-2022-00142-00.pdf;

--

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

ABOGADO

C.C. 84.033.420 expedida en Riohacha

T.P. 85.620 del C. S. de la J.